

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20151340384491



25-11-2015

Bogotá D.C., 25-11-2015

Señora
LUCERO LOPEZ GUTIERREZ
Calle 6D N° 79A – 56 apartamento 5009, Interior 13
Bogotá

Asunto: Transporte – aplicación del Plan de Seguridad Vial.

Respetado Señor,

En atención a su comunicación radicada con el No. 20153210666832, del 17-11-2015, por la cual solicita lo siguiente:

Ser informada en cuanto a si las empresas que tienen vehículos de transporte están obligadas a cumplir con el Plan de Seguridad Vial. De igual manera si están obligadas aquellas empresas que contratan mediante empresas temporales, quién asumiría el cumplimiento de dicha normatividad y cuáles son los parámetros para dar cumplimiento a la misma.

Al respecto Esta Oficina Asesora de Jurídica a lo anterior se pronuncia en los siguientes términos:

Para dar respuesta a su primera consulta hay que precisar que el Ministerio de Transporte, en desarrollo de la Ley 1503 de 29 de diciembre de 2011, "Por la cual se promueve la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y se dictan otras disposiciones", en especial lo establecido en el Capítulo III, Lineamientos para el Sector Privado en Seguridad Vial, Artículo 12, que señala lo siguiente: *"Toda entidad, organización o empresa del sector público o privado que para cumplir sus fines misionales o en el desarrollo de sus actividades posea, fabrique, ensamble, comercialice, contrate, o administre flotas de vehículos automotores o no automotores superiores a diez (10) unidades, o contrate o administre personal de conductores, contribuirán al objeto de la presente Ley..."*

Lo anterior, en desarrollo de lo descrito en el Decreto 2851 de 2013, buscando otorgar instrumentos o herramientas para que todas las entidades, organizaciones o empresas, formulen su plan estratégico, es decir tracen el mapa o ruta mediante la cual promoverán unas acciones, enmarcadas en tiempos, recursos y actores concretos, conducentes a garantizar un aporte significativo para la reducción de las altas tasas de accidentes de tránsito a lo largo y ancho del territorio nacional.

En términos generales podemos decir que el Plan Estratégico de Seguridad Vial – PESV- es el instrumento de planificación, consignado en un documento, que contiene las acciones, mecanismos, estrategias y medidas que deberán adoptar las diferentes entidades, organizaciones o empresas del

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340384491



25-11-2015

sector público y privado existentes en Colombia. Dichas acciones están encaminadas a alcanzar la seguridad vial del ser humano y reducir la accidentalidad vial de las personas que integran dichas organizaciones y de ser posible evitar o disminuir todo aquellos que pueda generar accidente de tránsito. Cuya finalidad del Plan Estratégico de Seguridad Vial- PESV- de una empresa, organización o entidad, etc, consiste en definir los objetivos y las acciones e intervenciones concretas que se deben llevar a cabo para alcanzar los propósitos en materia de prevención de los accidentes de tránsito, facilitando la gestión de la organización al definir las áreas involucradas, los responsables y los mecanismos de evaluación y seguimiento en función del cumplimiento de las actuaciones definidas.

Es preciso señalar que la Ley 1503 de 29 de diciembre de 2011, reglamentada por el Decreto 2851 de 2013, que fue compilado y derogado por el Decreto 1079 de 2015, que se encuentra en el Título 2, artículos 2.3.2.1 y subsiguientes. Es así, como los responsables de flotas de más de diez (10) vehículos deben aplicarla, en razón a que tales vehículos pueden causar lesiones y situaciones lamentables de fallecimientos aún dentro de sus instalaciones, por lo que los operadores de dichas flotas, son los primeros llamados a tomar medidas preventivas en esta materia.

Es decir, que aquellos vehículos automotores, que sirven a una organización, sean o no de su propiedad, ya sea como organización, empresa o entidad, que fábrica, ensambla, comercializa, contrata o administra más de 10 vehículos automotores o no automotores, o contrata o administra conductores, está obligado a adoptarlo. (Artículo 12 Ley 1503 de 2011).

Los PESV no se refieren exclusivamente a los vehículos, la planeación estratégica se formula considerando los distintos actores de la movilidad (infraestructura, elemento humano, atención a víctimas y el componente institucional) y deberán adaptarse a las características propias de cada entidad, organización o empresa.

La Ley no establece obligaciones diferenciales para empresas de transporte de pasajeros, de carga, o de cualquier otro objeto social, por lo que no puede entenderse que el destinatario (los ciudadanos) haga diferencias en puntos en que la Ley no las hizo. De tal forma no hay tratamiento diferencial para el sector agroindustrial, u otra actividad económica que desarrolle una empresa; pues en esos sectores también hay organizaciones o empresas que para cumplir sus fines misionales o en el desarrollo de sus actividades posean, administren o contraten etc, flotas de más de diez (10) vehículos.

El concepto de Seguridad Vial, es la razón de esta normatividad, en tanto se refiere al conjunto de acciones, mecanismos, estrategias y medidas orientadas a la prevención de accidentes de tránsito, o a anular o disminuir los efectos de los mismos, con el objetivo de proteger la vida de los usuarios de las vías.

Ahora bien atendiendo a su segundo interrogante hay que precisar lo siguiente:

La ley 1503 de 2011 estableció en su artículo 12 la obligación para toda entidad *organización o empresa del sector público o privado que para cumplir sus fines misionales o en el desarrollo de sus*

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340384491



25-11-2015

actividades posea, fabrique, ensamble, comercialice, contrate, o administre flotas de vehículos automotores o no automotores superiores a diez (10) unidades, o contrate o administre personal de conductores, contribuirán al objeto de la presente Ley... (subrayado fuera de texto).

La obligación es también para el contratante de transporte y no solo para el contratista, que además debe ser una empresa habilitada, pues solo se debe contratar servicio de transporte con tales empresas de acuerdo a los preceptos de las leyes 105 de 1993 y 336 de 1996. En donde se establece lo siguiente:

- a. No puede haber contratista de transporte que no sean empresas habilitadas, deben contar estas con su Plan, si operan, alquilan, poseen o vinculan diez (10) o más vehículos.
- b. Los contratantes a cualquier título, de diez (10) o más vehículos, o de conductores deben tener su propio Plan.
- c. Al contratarse el servicio de transporte la empresa transportadora debe demostrar la existencia y vigencia de su Plan y verificar si el contratante posee el propio, cuando este opere, ensamble, alquile o contrate más de diez (10) vehículos o si contrata personal de conductores.

De acuerdo a lo anterior hay que decir que cada contratante debe poseer un Plan Estratégico de Seguridad Vial para su operación específica en las instalaciones que sirve y los servicios que presta, al tiempo que la empresa habilitada debe tener un Plan para su actividad general.

Para finalizar y atendiendo a su solicitud en cuanto a los parámetros para dar cumplimiento al Plan Estratégico de Seguridad Vial se expidió El artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, en donde se establece lo siguiente:

Para tal efecto, deberá diseñar el Plan Estratégico de Seguridad Vial que será revisado cada dos (2) años para ser ajustado en lo que se requiera. Este Plan contendrá, como mínimo, las siguientes acciones:

- 1. Jornadas de sensibilización del personal en materia de seguridad vial.*
- 2. Compromiso del personal de cumplir fielmente todas las normas de tránsito.*
- 3. Oferta permanente, por parte de la entidad, organización o empresa, de cursos de seguridad vial y perfeccionamiento de la conducción.*
- 4. Apoyar la consecución de los objetivos del Estado en materia de seguridad vial.*
- 5. Realizar el pago puntual de los montos producto de infracciones a las normas de tránsito.*
- 6. Conocer y difundir las normas de seguridad vial."*

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20151340384491



25-11-2015

Igualmente le sugerimos observar La Resolución 1565 de 6 de Junio de 2014, por la cual se adopta la "GUÍA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL" en entidades, organizaciones o empresas, públicas o privadas.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"; sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Cordialmente,

DANIEL ANTONIO HINESTROSA GRISALES
Jefe Oficina Asesora de Jurídica.

Proyectó: Ángela Aldana Naranjo
Revisó: Claudia Montoya Campos
Fecha de elaboración: 23 de noviembre de 2015
Número de radicado que responde: 20153210666832
Tipo de respuesta Total (x) Parcial ()